



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Informe Secretarial: Al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para resolver sobre solicitud de mandamiento de pago, sírvase proveer. Cartagena, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **A.I. 588.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora presentó memorial a través del cual solicita se libre mandamiento de pago, en favor de su representado, por la suma de \$627.945 por concepto de reliquidación de prestaciones sociales, la suma de \$34.023.960 por concepto de indemnización moratoria, más los que se sigan causando, las costas del proceso ordinario en la suma de \$1.701.198, costas y gastos del proceso ejecutivo.

Dado lo anterior, resulta procedente remitirnos a lo estipulado en el artículo 100 del CPT Y SS, preceptiva que establece que *“Es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”*.

En ese sentido, se puede constatar que el título ejecutivo en el presente proceso consiste en una sentencia condenatoria proferida por este Despacho el día 6 de agosto de 2021, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: TENER por no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada de inexistencia de la obligación y prescripción.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado Laboratorios Funat S.A.S. a cancelar al demandante Cesar Salcedo Ballestas la suma de \$627.945 por concepto de reliquidación de prestaciones sociales. Conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR al demandado Laboratorios Funat S.A.S., a Cesar Salcedo Ballestas, la suma de \$34.023.960 por concepto de indemnización moratoria, liquidados a la fecha de esta sentencia y hasta que se pague la liquidación de acuerdo a lo reliquidado en esta sentencia, y hasta por 2 años y posteriormente se liquidara de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del C. S del T y la S.S.

CUARTO: Costas a cargo del demandado, con inclusión de agencias en derecho correspondiente a un 5% del valor de la condena, el cual asciende a (\$1.701.198).



QUINTO: *Se condenará a la parte demanda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensión, correspondiente al faltante para llegar al salario real promedio verificado en esta sentencia.*

SEXTO: *Se ordena remitir el presente proceso por medio de la secretaria, a la Fiscalía General de la Nación a fin de determinar si estamos frente a un hecho punible frente a la declaración bajo juramento realizada por el demandante Cesar Salcedo Ballestas, quien afirmo que no había sistema, internet, ni había facturero para poder hacer la venta como debía ser, declaración esta contraria a lo manifestado por la señora ANA CAROLINA MANJARREZ, quien manifestó al despacho que era falso lo dicho por el señor SALCEDO BALLESTAS, toda vez que si había sistema e internet y que de hecho él estaba trabajando con esos programas, y que el no facturo porque manifestó que para que la venta le quedara a otra asesora.*

SEPTIMO: *Absuélvase a las demandadas de las restantes pretensiones de la demanda."*

Asimismo, el auto de fecha 2 de septiembre de 2021, a través del cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, efectuada por la Secretaría, en la suma de \$1.701.198 pesos.

Por lo anterior, no se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y del auto que aprueba las costas, sin que sea necesario para iniciar la ejecución esperar a que surta trámite posterior.

En ese sentido, este Despacho librará mandamiento de pago por la suma de 2.329.143 pesos, por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y costas del proceso ordinario, más la suma de \$34.023.960 por concepto de indemnización moratoria, liquidados hasta el día 6 de agosto de 2021 y hasta que se pague la reliquidación de prestaciones sociales y hasta por 2 años y posteriormente, liquidados de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del C. S del T y la S.S.

Por último, se decretará la medida cautelar de embargo y retención de los dineros presentes y futuros que haya o llegare haber en cuentas corrientes, de ahorro simple, de ahorro de valor constante, CDTs, fiducia u otros contratos representativos de capital que existan o llegaren a existir a nombre de la sociedad LABORATORIOS FUNAT S.A.S., identificada con Nit. 811000340-1 en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Av. Villa, Banco Itaú, Banco Popular, Banco GNB, Banco Sudameris, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco Multibank, Banco Serfinanza, Banco Falabella, Banco Helm Bank, Banco Scotiabank, de conformidad con la denuncia de bienes presentada por la activa bajo la gravedad de juramento.



No se accederá en esta oportunidad a decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio DROGUERIA SOL VERDE ENVIGADO, de conformidad con el inciso 2 del artículo 599 del C.G. del P., teniendo en cuenta que, junto con la anterior medida, pueden exceder ostensiblemente el límite de la medida de embargo. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor del señor CARLOS SALCEDO BALLESTAS, identificado con c.c. No. 1.128.053.614 y en contra de la demandada **LABORATORIOS FUNAT S.A.S., con NIT No. 811000340-1**, por la suma de 2.329.143 pesos, por concepto de reliquidación de prestaciones sociales y costas del proceso ordinario, más la suma de \$34.023.960 por concepto de indemnización moratoria, liquidados hasta el día 6 de agosto de 2021 y hasta que se pague la reliquidación de prestaciones sociales y hasta por 2 años y posteriormente, liquidados de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del C. S del T y la S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros presentes y futuros que haya o llegare haber en cuentas corrientes, de ahorro simple, de ahorro de valor constante, CDTs, fiducia u otros contratos representativos de capital que existan o llegaren a existir a nombre de la sociedad LABORATORIOS FUNAT S.A.S., identificada con Nit. 811000340-1 en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Pichincha, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Av. Villa, Banco Itaú, Banco Popular, Banco GNB, Banco Sudameris, Banco Agrario, Bancoomeva, Banco Multibank, Banco Serfinanza, Banco Falabella, Banco Helm Bank y Banco Scotiabank. Límitese la cuantía en la suma de \$ 54.529.654 pesos. Ofíciense por secretaría.

TERCERO: Notifíquese por estado el presente auto a las partes, por haber sido presentada la solicitud de ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a su ejecutoria.

CUARTO: Confiérasele al presente proceso el trámite establecido para el procedimiento del juicio ejecutivo, contemplado en los artículos 100 y s.s. del CPT Y SS.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutada cumplir con la obligación cuya ejecución se pide, dentro del término de cinco (5) días tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEXTO: Conceder a la parte ejecutada el termino de 10 días para que proponga excepciones de mérito y solicite pruebas, conforme al artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Radicado: 13001-41-05-001-2020-00161-00
Clase de proceso: ordinario laboral de única instancia
Demandante: Cesar Salcedo Ballestas
Demandado: Laboratorios Funat S.A.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NEIL RICARDO DIAZ LECOMPTE
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
CARTAGENA**

Cartagena, en la fecha 4 de octubre del año 2021 se notifica
la presente providencia por ESTADO NO. 75

SECRETARIA